

construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento once mil ciento cincuenta y tres pesetas con diecinueve céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de seis mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3665/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Montblanch (Tarragona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Montblanch (Tarragona), y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la aportación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Montblanch (Tarragona), con presupuesto total de un millón novecientas veinticinco mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesetas con cincuenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil novecientas noventa y dos pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete; numeración: económica, seiscientos once, y funcional, trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos trece pesetas con treinta y ocho céntimos, en metálico, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y dos mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3666/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Boceguillas (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Boceguillas (Segovia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Boceguillas (Segovia), con presupuesto total de un millón trescientas treinta y cinco mil cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento veintiséis mil doscientas siete pesetas con catorce céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil quinientas veinticuatro pesetas con quince céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento cincuenta y seis mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica seiscientos once, y funcional, trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3667/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Huerta de Valdecarábanos (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Huerta de Valdecarábanos (Toledo), y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Huerta de Valdecarábanos (Toledo), con presupuesto total de un millón trescientas sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesetas con veintiséis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre

de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y dos mil ochenta y nueve pesetas con diez céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil ochocientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete; numeración: económica, seiscientos once, y funcional, trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil doscientas cuatro pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3668/1964, de 5 de noviembre, por el que se eleva al grado de Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, la de 1.ª clase otorgada a la señora doña Teresa Gandarias Durafona, vecina de Bilbao.

Premiada con la Orden Civil de Beneficencia en categoría de Cruz de primera clase y distintivo blanco, la señora doña Teresa Gandarias Durafona, vecina de Bilbao, por su destacada labor en el campo benéfico-asistencial en la provincia de Vizcaya; y por perseverar en actividades del mismo tipo y concesión de donativos de gran consideración, con destino a Asilos, Hospitales, Centros Asistenciales o de Enseñanza, etc.; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia. A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

La elevación al grado de Gran Cruz con distintivo blanco, de la que con igual distintivo y categoría de Cruz de primera clase está en posesión la señora doña Teresa Gandarias Durafona, vecina de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3669/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Muros (La Coruña) de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de abastecimiento de aguas.

El Ayuntamiento de Muros (La Coruña) proyecta el abastecimiento de aguas a su Municipio, a cuyo fin ha obtenido la oportuna concesión legal de las aguas necesarias.

El proyecto lo realizará la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que ha subastado y adjudicado ya las obras, estando además hecha la red de distribución dentro del casco urbano.

El Ayuntamiento de Muros ha de poner a disposición de dicho Organismo los elementos materiales necesarios para llevar a cabo las obras, y ante la imperiosa necesidad que se siente en el indicado Municipio de contar con el abastecimiento de aguas, se está en el caso de autorizar a su Corporación Municipal para que utilice en la expropiación forzosa el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios, según relación de propietarios afectados que figura en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Muros (La Coruña) de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de abastecimiento de aguas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3670/1964, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Vidania y Goyaz, de la provincia de Guipúzcoa.

Los Ayuntamientos de Vidania y Goyaz, de la provincia de Guipúzcoa, acordaron instruir expediente de fusión de sus términos en uno sólo, con el nombre de Bidegoyan, debido a la situación de sus términos y caseríos, muy próximos unos a otros; carencia de recursos económicos y posibilidad de prestar servicios comunes utilizando el mismo personal.

Tramitado expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan informes favorables de la Diputación Provincial y el Gobierno civil de Guipúzcoa.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Vidania y Goyaz, ambos de la provincia de Guipúzcoa, para formar uno sólo con el nombre de Bidegoyan.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3671/1964, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Escuer al de Biescas, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Escuer acordó con el quórum legal solicitar la incorporación total de su Municipio al término de Biescas, por carecer de medios económicos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas.

Tramitado el oportuno expediente en el consta que todos los informes emitidos preceptivos y no preceptivos, especialmente el de la Corporación Provincial y el de la Municipal interesada, son favorables al proyecto de incorporación y que se han cumplido las exigencias contenidas en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y los correspondientes del también vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Escuer al de Biescas, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA